



Capítulo 7

LAS VISITAS

El vínculo de las personas privadas de la libertad con sus familiares y amigos es fundamental para una reinserción efectiva. Los establecimientos deben contar con espacios suficientes y dignos para permitir este encuentro. Aquí se abordan las precisiones para determinar las características de estos locales, que serán lugar de las experiencias más positivas de la vida en prisión.

“Los temas de la clasificación y la reinserción social se encuentran también estrechamente vinculados al hecho de que constitucionalmente se prevé que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, por tanto, en la clasificación necesariamente debe considerarse este aspecto, como parte del derecho a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión”.¹

“Por lo que hace al derecho para que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, a efecto de favorecer el proceso de vinculación familiar y social como vía a la reinserción social”.²

¹ CNDH, *Pronunciamiento sobre Clasificación Penitenciaria*, México, 2016, p. 6. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf

² *Ibid.*, p. 9.



Regla Mandela 58. Contacto con el mundo exterior.

“1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y amigos:

a) Por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y

b) Recibiendo visitas.

2. En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.”





Tipos de visitas

- a) **Familiar.** Comprende no sólo a miembros de la familia de la persona privada de la libertad, sino también amistades y otros interesados autorizados.
- b) **Íntima.** Comprende a la pareja bajo el contrato matrimonial, o en concubinato.
- c) **Asesoría legal.** Son los abogados defensores de las personas privadas de la libertad.

Para todo visitante se requerirá un pase otorgado por las autoridades de la prisión con el consentimiento de la persona interna. Es conveniente que la persona privada de la libertad elabore una lista de quien desea y autoriza que lo visite.

Para facilitar la llegada de la visita a la prisión hay que considerar:

Para el transporte colectivo urbano o semiurbano

- Señalización adecuada para su arribo y estacionamiento.
- Estacionamiento temporal.
- Terminal de transporte público.
- Depósitos de basura.
- Baño público para la espera de los visitantes.

Para el transporte propio

- Caseta de control.
- Estacionamiento vehicular, con resguardo solar (preferentemente arbolado), y un área para motocicletas y bicicletas.³

³ Omisiones de lo anterior han generado Jurisprudencia, como en el caso contencioso “Lori Berenson Mejía vs. Perú. Cfr. Corte IDH, Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119. párr. 75 y 76.

La visita de los abogados



Regla Mandela 61.

“1. Se facilitarán a los reclusos oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, entrevistarse con él y consultarle sobre cualquier asunto jurídico, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial, de conformidad con la legislación nacional aplicable. El personal penitenciario podrá vigilar visualmente las consultas, pero no podrá escuchar la conversación.

2. Si un recluso no habla el idioma local, la administración del establecimiento penitenciario le facilitará el acceso a los servicios de un intérprete independiente y calificado.

3. Los reclusos tendrán acceso a asistencia jurídica efectiva.”

LNEP Artículo 58. Entrevistas y visitas de organismos públicos de protección de los derechos humanos. Las normas reglamentarias establecerán las provisiones para facilitar a los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, el acceso irrestricto al centro penitenciario, archivos y registros penitenciarios, sin necesidad de aviso previo así como asegurar que se facilite el ingreso a los servidores públicos de éstos y que puedan portar el equipo necesario para el desempeño de sus atribuciones y entrevistarse en privado con las personas privadas de la libertad. Los defen-

sores en todo momento podrán entrevistar a las personas privadas de la libertad en privado. No podrá limitárseles el ingreso de los objetos necesarios para el desempeño de su tareas, ni podrá revisarse el contenido de los documentos que introdujesen o retirasen de los Centros Penitenciarios.

Los abogados pueden entrar a la prisión a cualquier hora y cualquier día en casos excepcionales justificados o en horario laboral de 8:00 a 18:00 horas. Las conversaciones entre el abogado y su cliente no pueden ser escuchadas ni grabadas, solamente vigiladas.⁴

A fin de conseguir que en el ejercicio de este derecho no se vulnere la seguridad de la institución, se debe disponer un área de locutorios, que consiste en una serie de espacios de diálogo sin contacto físico.

La cantidad de locutorios se determina mediante dos factores:

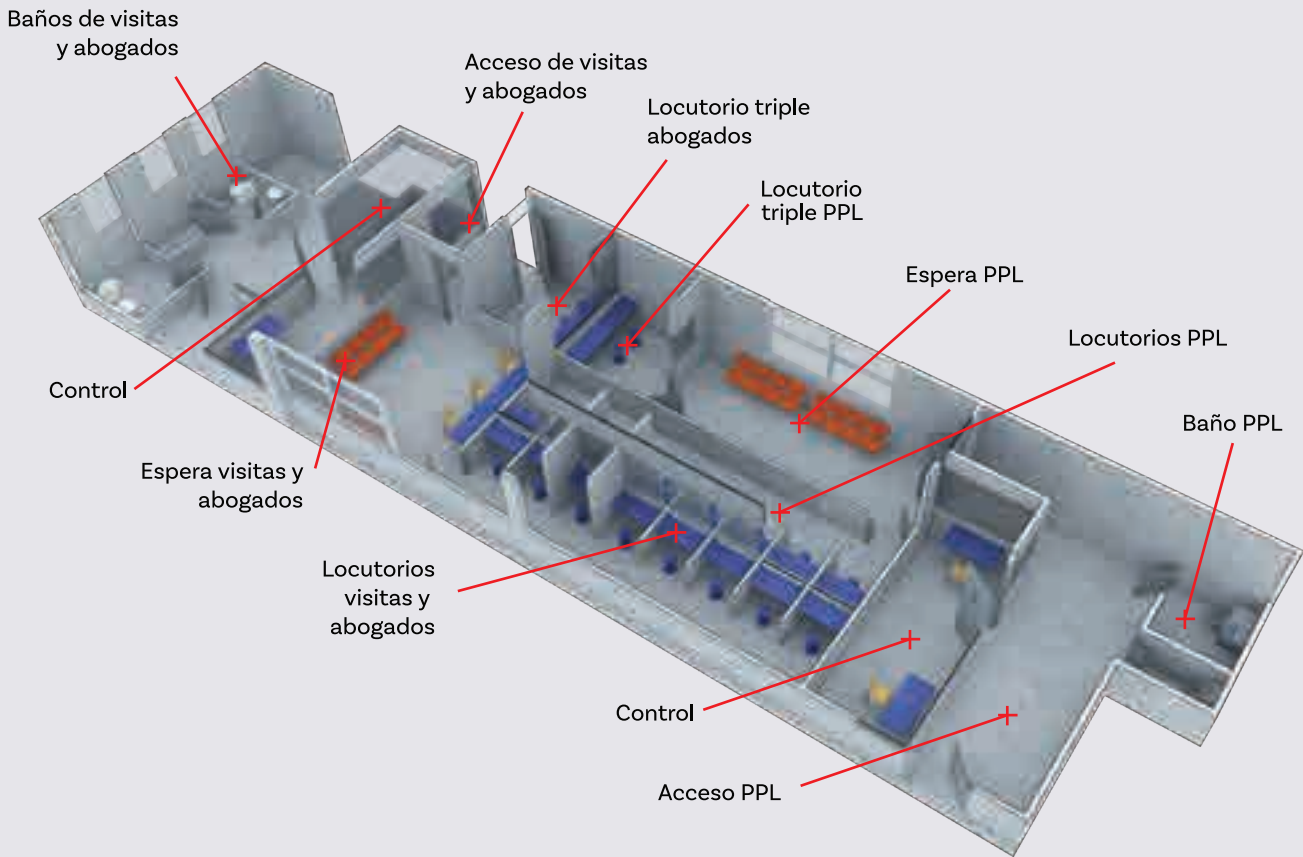
- La frecuencia con la que ocurren las visitas.
- La cantidad de personas que recibirán visitas.

De acuerdo con las diferentes situaciones en que pueda encontrarse una persona privada de la libertad, requerirá mayor o menor atención por parte de sus asesores jurídicos. En el caso de la prisión preventiva, la frecuencia es elevada, ya que el proceso conlleva un trabajo intenso.

El edificio debe contener una sala de audiencias en donde el titular de la prisión puede entrevistarse con la persona privada de la libertad.

⁴ Cfr. Corte IDH, Caso Cesti Hurtado vs. Perú. Fondo. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C No. 56. párr. 91.

Cfr. Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi y Otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. párr. 195.



SE REQUIERE UN LOCUTORIO



=



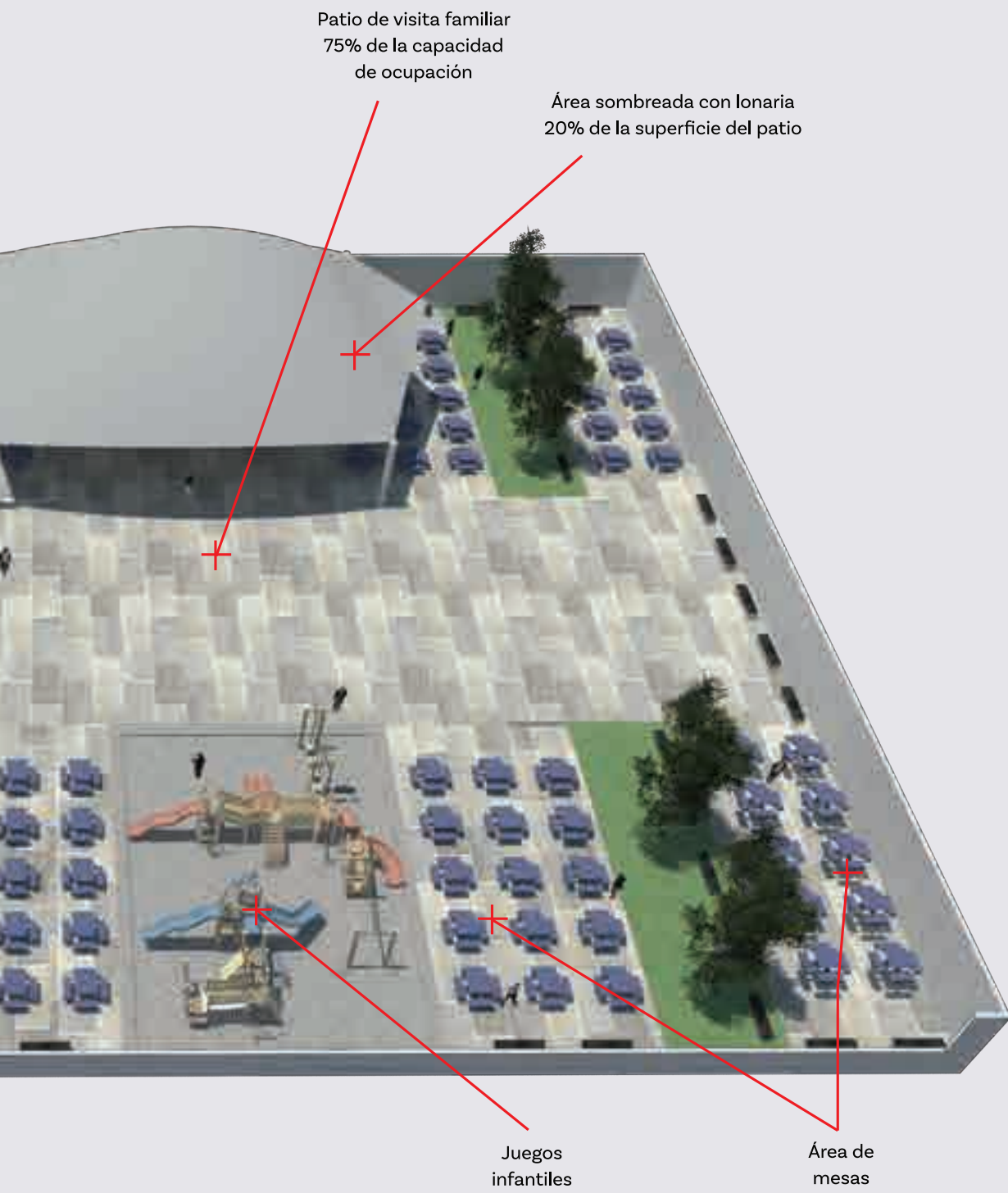
Los locutorios deben contar con las siguientes características:

- Estar individualizados.
- Tener cristal antivandálico.
- La posibilidad de comunicarse a través de perforaciones a la altura de la cabeza.
- Escritorios en cada lado, con un espacio de dos centímetros entre el escritorio y el cristal, suficiente para pasar documentos.
- Vigilancia visual.
- Ventanales amplios de cada lado (de los abogados y de los privados de la libertad).
- Ventilación natural.
- Sala de espera para PPL acorde con el número de locutorios, con dos sanitarios.
- Sala de espera para abogados con mesas de trabajo, con dos sanitarios.
- Controles de acceso y vigilancia permanente.
- Superficie recomendada por módulo de locutorio: 6 m².

SALA Y PATIO DE VISITA FAMILIAR

EJEMPLO PARA 500 PPL





Visita familiar

LNEP. Artículo 59. El Protocolo respectivo establecerá el régimen de visitas personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales, sin que en caso alguno pueda impedirse el contacto corporal de la persona visitante con la persona visitada, salvo que alguna de las dos solicite tal restricción. Asimismo, se establecerán mecanismos para informar clara y puntualmente sobre el tipo de objetos cuyo ingreso está permitido o prohibido durante las visitas, garantizando que tales disposiciones puedan ser conocidas por las personas que realizan las visitas.

Las visitas se limitarán en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del Centro Penitenciario, debiendo permitirse por lo menos un tiempo mínimo de visita de cinco horas semanales y máximo de quince horas semanales. Las horas de visita semanales se considerarán sumando el tiempo efectivo de todos los tipos de visita, excepto aquellas destinadas a la visita íntima.

En casos de restricción de visitas por sanción disciplinaria grave, estas podrán limitarse hasta una hora de visita semanal, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Para obtener la autorización de visita íntima, la persona privada de la libertad deberá presentar solicitud a la Autoridad Penitenciaria, quien resolverá de acuerdo a las disposiciones aplicables al régimen de visitas.

Las disposiciones aplicables del Centro Penitenciario establecerán los alimentos que excepcionalmente puedan ser suministrados a las personas privadas de la libertad por las personas visitantes, así como los objetos que puedan ser introducidos por éstas.

En el caso de las mujeres privadas de su libertad, la Autoridad Penitenciaria deberá generar disposiciones aplicables flexibles que alienten y faciliten las visitas familiares, especialmente de sus hijas e hijos de conformidad con los principios establecidos en esta Ley.

En el interior de la prisión es necesario tener el cuidado de separar las circulaciones de las visitas y de las personas privadas de libertad. Los espacios de reunión están vigilados por un control visual tipo esclusa, que les dé acceso por lados diferenciados.

Es conveniente que el espacio para la visita familiar esté techado y ventilado de forma natural. Al exterior puede contar con una estructura ligera tipo velaría; amueblado con sillas y mesas resistentes, de varios colores para brindar calidez al espacio, y equipado con juegos infantiles de uso rudo. Se recomienda incluir cubículos de revisión de internos y evitar la conexión visual con el resto del centro penitenciario. De igual manera, es conveniente tener un espacio para la atención y cuidado de niños que puedan realizar la visita familiar a su padre o madre con dignidad y comodidad.

Se recomienda que cuente con un espacio para el servicio de entrega de alimentos y bebidas. Los alimentos se pueden preparar en la cocina de la prisión para evitar accidentes por manejo inapropiado de fuego y/o gas por parte de las visitas. En todos los casos es importante incluir una tienda de venta de productos autorizados por el titular de la prisión.



Para el espacio de visita familiar hay que considerar:

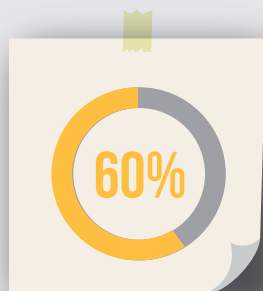
En promedio, sólo 60% de la población recibe visitas, a razón de tres visitantes por PPL; por ejemplo, se tendría que para una población de 500, serían 300 las que recibieran visitas, sumando 900 visitantes; entonces, el total sería de 1 200 ocupantes del área de visita familiar.

Derivado del ejemplo anterior, consideramos que una cuarta parte de los ocupantes permanecerá en el área a cubierto, es decir, 300 ocupantes. Para esta cantidad de personas, se requieren 75 mesas para cuatro personas c/u, a razón de 2 m² por ocupante (incluye circulaciones). Por ende, la sala de visitas a cubierto requiere 600 m² de superficie.

Tomando el mismo ejemplo, los servicios sanitarios necesarios son: 16 inodoros, 16 lavamanos y 8 bebederos, de acuerdo con los reglamentos de construcción aplicables. Para las personas internas se requieren cuatro inodoros y cuatro lavamanos, en una superficie aproximada de 24 m². Para los visitantes, seis inodoros y seis lavamanos para hombres y otro tanto para las mujeres, en una superficie aproximada de 80 m².

Adicionalmente se requerirían 18 m² para la tienda, 40 m² para la ludoteca-guardería, y 40 m² para la barra de comida. Hay que considerar también la superficie de control de acceso y vestíbulos, el cuarto de basura, el aseo y los tableros eléctricos.

La suma de superficies de áreas interiores de la visita familiar del ejemplo es de 800 m².



**DE LA POBLACIÓN
RECIBE VISITAS**

**SE RECIBEN EN
PROMEDIO 3 VISITANTES
POR CADA PPL**



Exteriores de la visita familiar

Las áreas exteriores se calculan a razón de 2.50 m² por persona, sumando 2 250 m² para este ejemplo. De esta superficie, al menos 20% debe estar cubierta con sombra y protección contra lluvia (450 m²).

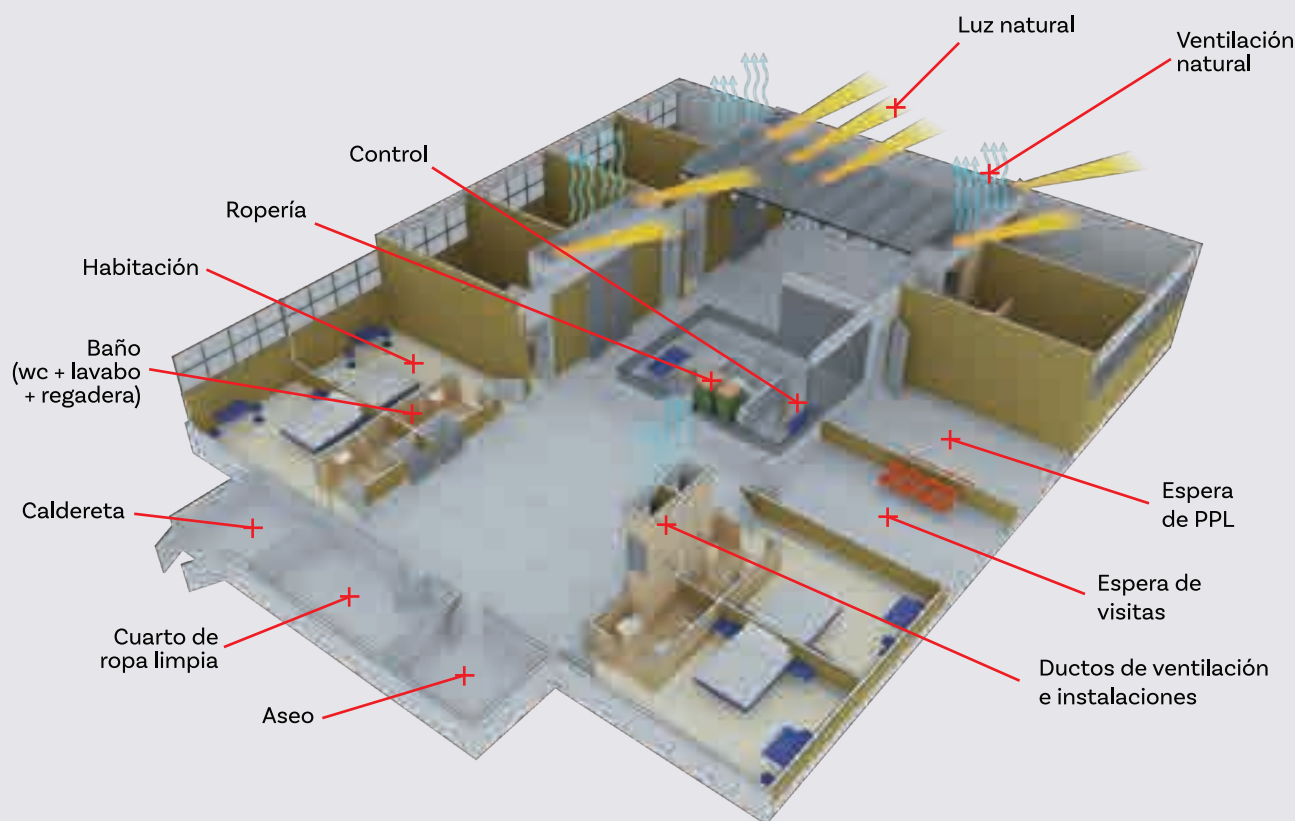
Del 80% restante de la superficie, es decir, 1 800 m², conviene que 10% (180 m²) sea ajardinada. Conviene tener juegos infantiles pensando en que una tercera parte de los visitantes serán niños (300). Es recomendable contar con mesas para cuatro personas con sus sillas, que sirvan a la mitad del total de los ocupantes como mínimo. En el ejemplo son 150 mesas (8 m² por mesa); de éstas, a la mitad hay que proporcionarles protección del sol directo. Adicionalmente se puede complementar el equipamiento con bancas para la quinta parte de los usuarios, es decir, 200 lugares.

Visita íntima

LNEP. Artículo 59. Régimen de visitas. Las personas privadas de la libertad deberán ser consultadas sobre a qué personas adultas autorizan para la visita familiar o personal, así como para el acompañamiento de la visita de sus hijas e hijos. Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la visita íntima por un plazo de dos horas mínimo y cinco máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas. En ningún caso estará permitido el acompañamiento de niñas, niños o adolescente en las visitas íntimas.

No podrá condicionarse la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad al uso obligatorio de métodos anticonceptivos. La Autoridad Penitenciaria debe asegurar la existencia de espacios apropiados para la realización de la visita íntima, la cual será privada, consentida, ininterrumpida e informada, además deberá reunir las condiciones de aseo e higiene necesarias. Existirá un registro de personas autorizadas a realizar visitas íntimas, en el que se especificará la persona autorizada para realizarla.

VISITA ÍNTIMA

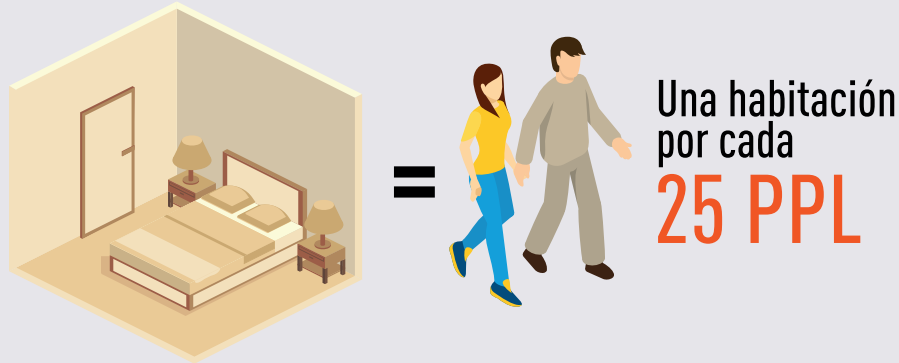


Los Centros Penitenciarios deberán garantizar el ejercicio del derecho a la visita íntima bajo los principios de igualdad y no discriminación. Los protocolos y disposiciones aplicables del Centro Penitenciario deberán establecer las disposiciones que permitan la visita íntima inter e intracarcelaria cuando la pareja de la persona privada de la libertad también se encuentre privada de la libertad.

Se considera que 60% de la población recibe visita cada siete días. Se deben observar las recomendaciones de flujos diferenciados de las personas privadas de la libertad y de su visita, que se reúnan en el control que los conducirá a la recámara designada, proveyéndolos de ropa de cama, toallas, jabón y, opcionalmente, de preservativos.

Se sugiere que las recámaras tengan muros de color y ventanas altas (por privacidad) de al menos 10% de la superficie de la habitación, con posibilidad de ser parcialmente abiertas. De igual manera se recomienda que las recámaras tengan muebles fijos de acero porcelanizado en color: una cama con un tamaño suficiente para recibir el colchón matrimonial; burós con cubiertas sujetas al muro, sin cajones; una mesa con dos bancas también fijas.

La superficie aproximada de cada habitación será de 20 m². El baño para la recámara de la visita íntima debe ser completo, con sistemas de alimentación de agua caliente y fría, y artefactos ahorradores de agua.



Número de habitaciones

Con base en lo anterior, una prisión para 1 500 personas privadas de la libertad, requiere 65 habitaciones, mismas que se pueden usar en dos turnos, seis días de la semana; el séptimo se destina para asear a profundidad, sin menoscabo del aseo diario.

La visita también podría acudir a otras áreas dentro de la prisión, como:

- Hospital.
- Tratamiento de adicciones.
- Dormitorios de alta vigilancia.
- Ingreso.
- Atención a salud mental.

Estas visitas se efectuarán de manera individual y fuera de los horarios de visita familiar e íntima, conforme al reglamento interno de la prisión.



Recomendaciones generales

- En todo desnivel debe construirse una rampa con 6% de pendiente, máximo.
- En el edificio de gobierno, en donde se recomienda un segundo piso con el objeto de pasar al interior de la prisión, es necesario prever la instalación de elevadores —simples y compactos, de uso rudo— para que las visitas, el personal administrativo y los privados de la libertad tengan posibilidad de acceder a los edificios. Estas circulaciones deben ser independientes entre ellas para no ocasionar cruces inadecuados y peligrosos.
- En cada nivel y edificio tienen que existir sanitarios para las personas privadas de la libertad, personal y visitas, debidamente controlados, y separados entre hombres y mujeres.
- Se recomienda un cuarto de aseo cada 400 m² de superficie, manejado a través de los controles o esclusas por la custodia.
- En todos los espacios a cubierto y en puntos estratégicos de reunión o espera de la visita, se dispondrá de bebederos de agua purificada.
- En sitios de espera de visitas, se deben instalar mamparas o pizarrones para avisos y normas de comportamiento.
- En todos los espacios de circulación y de espera, las visitas deben tener luz natural suficiente, así como una ventilación apropiada.